



Gobierno de la Provincia de Mendoza
República Argentina

Disposición

Número: DI-2023-06543608-GDEMZA-DGCPYGB#MHYF

Mendoza, Miércoles 30 de Agosto de 2023

Referencia: SUSPENSIÓN SANCIÓN PROVEEDOR HUARPES INDUMENTARIA S.A.

Visto: El Recurso de Reconsideración interpuesto por el proveedor **HUARPES INDUMENTARIA S.A.** (Prov.: 193936), contra el acto sancionatorio dictado mediante Disposición Nro. DI-2023-06141810-GDEMZA-DGCPYGB#MHYF, obrante en Expediente N° EX-2023-06034189- -GDEMZA-MESA#MIPIP y,

CONSIDERANDO:

Que a Orden 17 esta Dirección General de Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes dictó Disposición N° DI-2023-06141810-GDEMZA-DGCPYGB#MHYF mediante la cual se le aplica sanción al proveedor **HUARPES INDUMENTARIA S.A.** por incumplimiento en la provisión de los insumos contratados oportunamente.

Que contra dicha Disposición la firma **HUARPES INDUMENTARIA S.A.** presenta nota de descargo de fecha 18 de Agosto de 2023, a la cual se le da el carácter de Recurso de Revocatoria conforme a al principio de informalismo a favor del administrado, contemplado en la Ley 9.003, el que corre a Orden 17 del Expediente N° EX-2023-06034189- -GDEMZA-MESA#MIPIP, manifestando que *“En el enunciado número dos, hace referencia que al 24/05/23 no se habían entregado los insumos. Dicha afirmación carece de total validez dado que se adjunta a esta nota el remito N° 0002-00002711 con 24/05/23 donde se realiza la entrega de los insumos en su totalidad, firmado el mismo por el Señor Jorge Sottano. También cabe destacar que es totalmente falaz e improbable las notas que mencionan donde a través de llamadas telefónicas se responde con “no he tenido tiempo, pero prometo hacerlo” como si se tratara de un favor hacia el organismo contratante y no de una responsabilidad que conlleva una orden de compra. Por ellos todos esos enunciados carecen de validez tanto ética como legal. Continúas el escrito diciendo “En el enunciado número cuatro se realiza una notificación con fecha del 18/05/2023 donde se emplaza a la entrega de los insumos. Se contesta en ese mismo día por mail que nunca se entregaron los insumos porque no se contaban con los talles para hacerlo. Ahí se puede apreciar notablemente que el comprador tardó más de 6 meses en suministrar los talles. Vuelvo a dejar constancia que la entrega de los insumos depende en una primera instancia en que el comprador emitiera el listado correspondiente para poder efectuar la entrega. En todo este tiempo transcurrido del 26/10/2022 al 18/08/2023 la firma se podría haber negado a entregar los insumos, dado que posó un tiempo bastante considerable y la responsabilidad de que no se produjera la entrega era netamente del organismo contratante. Sin embargo después que se entregara el día 18/05/2023 los talles requeridos se confirmó la entrega y la misma se hizo el día 24/05/2023. Es decir 4 días hábiles después de habernos suministrado los talles. Por lo que deja claramente constatado la predisposición de la empresa para cumplir con su obligación”.*

Que en consecuencia y por las razones expuestas, el proveedor recurrente **HUARPES INDUMENTARIA S.A.** solicita se deje sin efecto y se ordene el levantamiento de la sanción de suspensión en el Registro Único de Proveedores de la Provincia.

Que si bien la hipótesis de incumplimiento contractual ha sido denunciada oportunamente y la misma se encuentra prima facie verificada en su existencia, ello requiere de un nuevo estudio pormenorizado, a lo que cabe añadir que se advierte que podría existir una desproporción en la sanción aplicada como asimismo un perjuicio irreparable en caso de darle ejecutividad a la misma. Por tal razón, se considera que se encuentran configurados los extremos previstos en el Artº 83 de la Ley 9.003, y resulta procedente proveer la suspensión de la ejecución del acto recurrido.

Que conforme al principio de buena administración, tanto administradores como administrados pueden exigir que los asuntos de naturaleza pública sean tratados con equidad, justicia, objetividad, imparcialidad y resolverse en plazo razonable, conforme las circunstancias de cada caso, apreciadas razonablemente con el fin último del servicio a la dignidad de la persona humana como contenido inexcusable del bien común. En el mismo orden, es exigible la observancia del deber básico y común de administradores y administrados de actuar con lealtad en la tramitación de todo asunto administrativo, de colaboración, buena fe, veracidad, responsabilidad, respeto y decoro (Artº 1 - inc. 11- punto f) Ley 9003).

Que, aplicando el mentado principio, intertanto se sustancia la vía impugnativa interpuesta, se considera razonable proveer la suspensión de la ejecución del acto recurrido, oportunamente dictado por esta Dirección General mediante Disposición DI-2023-06141810-GDEMZA-DGCPYGB#MHYF.

Por todo ello, y en ejercicio de sus facultades (conf. Artº 83 inc. c) Ley 9.003);

EL DIRECTOR GENERAL DE CONTRATACIONES

PÚBLICAS Y GESTIÓN DE BIENES

D I S P O N E:

Artículo 1º: Intertanto se sustancia la vía impugnativa interpuesta por el proveedor **HUARPES INDUMENTARIA S.A.** (Prov.: 193936) contra la DI-2023-06141810-GDEMZA-DGCPYGB#MHYF, suspéndase la ejecución de dicho acto sancionatorio (confr. Art. 83 inc. c) Ley 9003).

Artículo 2º: Notifíquese, comuníquese, regístrese y archívese.

Digitally signed by GDE GDEMZA - Gestion Documental Electronica MENDOZA
DN: cn=GDE GDEMZA - Gestion Documental Electronica MENDOZA, c=AR, o=Ministerio de Gobierno Trabajo y Justicia,
ou=Dirección General de Informática y Comunicaciones, serialNumber=CUIT 30999130638
Date: 2023.08.30 13:01:05 -03'00'

Dr Roberto Reta
Director de Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes
Dirección General Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes
Ministerio de Hacienda y Finanzas

Digitally signed by GDE GDEMZA - Gestion Documental Electronica
MENDOZA
DN: cn=GDE GDEMZA - Gestion Documental Electronica
MENDOZA, c=AR, o=Ministerio de Gobierno Trabajo y Justicia,
ou=Dirección General de Informática y Comunicaciones,
serialNumber=CUIT 30999130638
Date: 2023.08.30 13:01:08 -03'00'